



Andacollo, 21 de septiembre de 2023.-

- ORDENANZA N° 3123/23 -

VISTO:

El Expediente N° 1532/12, Ordenanza N° 2415/17- actividad Comercial;

El Expediente N° 1596/16;

La necesidad de espacios de esparcimientos comerciales, en los rubros como confiterías, Restaurant, Bares, Rotiserías, heladería y otros;

Las calles de nuestra localidad que pueden favorecer y permitir brindar un espacio más amplio a esos locales;

La Ley provincial N° 53, y;

CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento de la localidad va generando nuevas demandas que son necesarias en los diferentes servicios;

Que, es necesario generar nuevas alternativas que favorezcan a estos servicios cuidando y favoreciendo el crecimiento turístico de la localidad;

Que, se debe continuar cuidando la imagen paisajística del lugar en las construcciones de estas nuevas alternativas, manteniendo la prolijidad y el orden del espacio;

Que, dichas construcciones están habilitadas en varias localidades de la Provincia, y generan un crecimiento en todos los ámbitos económicos de las mismas;

Que es atribución de este Cuerpo a tenor de la legislación vigente dictar la norma legal respectiva, conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere la Constitución Provincial en su artículo 273° y la Ley Provincial N° 53, en sus artículos 15°, 101° y 129° –inciso a);

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

SANCIONA CON FUERZA:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: OBJETO: la presente Ordenanza tiene por objeto establecer el conjunto de criterios, pautas, obligaciones y responsabilidades, para regular la ocupación del espacio público a través de la plataforma de expansión gastronómica, denominada “Terrazas Gastronómicas”, en el ámbito de la Municipalidad de Andacollo. -

ARTICULO 2°: MATERIALIZACION: las terrazas gastronómicas se materializan mediante la instalación temporaria de plataformas desmontables que extienden la vereda sobre la calzada, ocupando superficie destinada a estacionamiento de automóviles. -

ARTICULO 3°: PLAZO: los plazos de instalación de las Terrazas Gastronómicas móviles se extienden durante el periodo comprendido entre el 1° de septiembre hasta el 30 de abril de cada año. -

ARTICULO 4°: Las Terrazas Gastronómicas pueden, también, realizarse de forma fija, para ser trabajadas durante todo el año, pero se debe tener en cuenta las siguientes clausulas:

- Deben ser construidas con hierros estructurales, madera bien trabajada y prolija para lo que se debe contar con la autorización y supervisión del área Municipal responsable.
- El mantenimiento debe ser continuo y conservando siempre la seguridad de la construcción.
- Dichas construcciones pueden ser revestida con lona, la cual debe ser nueva, prolija para su utilización durante todo el año.
- Para todos los casos se debe contar con la certificación del área municipal pertinente, en cuanto a que la construcción si se encuentra en las condiciones solicitadas y están aptas para su habilitación.
- Se deberá presentar un ante proyecto para ser evaluado por el área correspondiente para su posterior habilitación. -

ARTICULO 5°: OBJETIVOS: son objetivos de la presente Ordenanza:





- ✓ Contribuir a mejorar las condiciones de rentabilidad económica de la actividad gastronómica de la localidad, apostando a fuentes de empleos en estos establecimientos.
- ✓ Reformular el uso del espacio público con criterios de generación urbana experimental y con la participación directa de los actores involucrados.
- ✓ Contribuir al desarrollo de un modelo de ciudad más humana e inclusiva con una ocupación del espacio público proactiva, dinámica y equitativa facilitando la convivencia social.
- ✓ Brindar la contención al público demandante de este rubro en esta época que se ve el crecimiento con la llegada de visitantes como también de los estudiantes que vuelven a la localidad durante este periodo.
- ✓ Contribuir a generar atractivos Turísticos.

ARTÍCULO 6º: Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios públicos ocupados por terrazas: la instalación de terrazas en los espacios de uso común especial, y su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto de dicho espacio y el interés general. A tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

- a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados al uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.
- b) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica. A tal efecto, no se permitirá la reproducción de música en las Terrazas con excepción de eventos en vivo programados y previamente autorizados, manteniendo una armonía con el ambiente y que no perturbe la tranquilidad o reposo de la población.
- c) Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y de las construcciones existentes.
- d) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- e) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.-

ARTICULO 7º: Tramitación de la Autorización: Los proyectos de Terrazas desarrolladas, en la presente ordenanza, deberán tramitar la autorización de instalación en el espacio público ante la Secretaria de Obras, Catastro y Redes que trabajaran en conjunto con la Dirección de Bromatología, Área de Comercio, Área de planificación y Área técnica y/o quien las reemplace a futuro, la que diseñará las pautas de diseño y plazos de habilitación. -

ARTICULO 8º: Condiciones de la Tramitación: para realizar la tramitación y obtener la autorización de instalación de las Terrazas Gastronómicas, el solicitante deberá cumplimentar con las siguientes condiciones:

- a) Libre deuda extendido por el área correspondiente de la Municipalidad de Andacollo.
- b) En caso de que el solicitante no sea propietario del inmueble, deberá presentar autorización por escrito del propietario. -

ARTICULO 9º: Pago del Uso de Espacio Público: El importe a pagar por el uso del Espacio Público será lo establecido por Ordenanza Tarifaria vigente. -

ARTICULO 10º: Autoridad de Aplicación: la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaria de Obras, Catastro y Redes. y a través de esa secretaria de deberá trabajar con la Dirección de Bromatología, área de Planificación y área de Comercio. -

ARTICULO 11º: Prohibiciones por razones de Interés Público: la autoridad de aplicación podrá prohibir la instalación de Terrazas Gastronómicas, y sus elementos auxiliares, en aquellos casos que así lo exija el interés público, por razón de seguridad vial, obras públicas, o cualquier otra circunstancia similar, debiendo justificarse dicha prohibición en cada caso.



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 12º: Sanciones: toda infracción a las disposiciones de la presente ordenanza sancionara con:

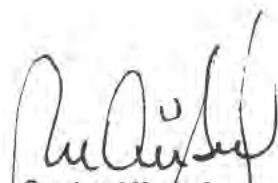
- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 100 a 500 UDM, según la gravedad.

Las infracciones que pudieran aplicarse serán con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor. Labrada el acta de infracción y previa notificación a los titulares de la licencia comercial serán remitida dentro de las 24 hs. al Juzgado de Faltas con los elementos probatorios, cuando los hubiere, para su juzgamiento.

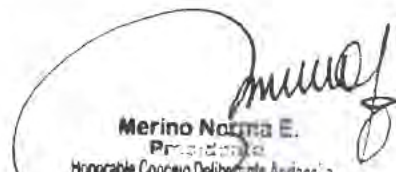
ARTICULO 13º: APRUEBASE la reglamentación de **Terrazas Gastronómicas** en el espacio público, la que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 14º: Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1192-


Sandoval María A.
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



-ORDENANZA N° 3123/23-
-ANEXO-

**REGLAMENTO DE TERRAZAS GASTRONOMICAS DE LA LOCALIDAD DE
ANDACOLLO**

ARTICULO 1°: Los restaurantes, bares, confiterías, Rotiserías, heladería y otros son locales debidamente habilitados por la Municipalidad de Andacollo se encuentran autorizados a la ocupación parcial y temporaria de la calzada, exclusivamente para la colocación de mesas y sillas, jardineras, plataformas, decks de madera o hierro fácilmente desmontables, conforme a los objetivos y plazos estipulados en la presente ordenanza, previa autorización del Municipio.

ARTICULO 2°: El sector a ocupar de acuerdo al artículo 2° de la presente Ordenanza, será de hasta un ancho de 1, 50 mts de la calzada, medidos desde el cordón de la vereda de manera perpendicular y con un largo máximo igual al ancho del lote, siempre con las limitaciones que imponga su ubicación relativa a las ochavas más próximas.

Se deberá garantizar la accesibilidad a la plataforma o deck, pudiendo tener una diferencia de hasta 2 cm como máximo entre vereda y Terraza

Deberá dejarse libre para la circulación peatonal el área de la vereda que linda con el local en el ancho mínimo de 1,00 metro. Esta zona se denominará "área intangible de accesibilidad peatonal"

El incumplimiento por parte del titular del comercio de algunas de las condiciones dispuestas en el presente artículo será pasible de caducidad del permiso otorgado para la instalación de la terraza.

ARTICULO 3°: Las Secretarías y áreas encargadas como autoridad de aplicación analizarán las condiciones particulares de cada situación, emitiendo un dictamen técnico que tendrá en cuenta las condicionantes de la presente y toda instancia que merezca ser estudiada puntualmente, tales como existencia de estacionamientos parcelarios, espacios destinados a estacionamiento en las inmediaciones, evaluación de las condiciones de maniobrabilidad en los vehículos aledaños, prevención de siniestros de tránsito en el entorno, condiciones de modificación de la fluidez circulatoria (vehicular y peatonal) usual, intensidad del tránsito del sector, ocupación del área verde, etc.-

ARTICULO 4°: Las Secretarías y áreas encargadas como autoridad de aplicación establecerán las pautas que posibiliten el funcionamiento de las terrazas en armonía con la Ordenanza N° 2576/19 que regula la habilitación de espacios públicos para actividades artísticas. -

ARTICULO 5°: No podrá ejecutarse ninguna instalación fija en el sector del espacio público ocupado, debiendo dejarse la calzada perfectamente despejada a requerimiento de la Municipalidad, si las circunstancias así lo requieren. Las Secretarías y áreas encargadas como autoridad de aplicación podrán exigir el retiro inmediato de las instalaciones del espacio público en caso de existir prioridades ciudadanas comunes, razones de interés público, motivos de tránsito, causas urbanísticas, etc., sin derecho a reclamo, indemnización o resarcimiento de ningún tipo para el propietario de la instalación.

ARTÍCULO 6°: El titular del comercio que ocupe la calzada en forma temporaria, deberá garantizar el normal escurrimiento de los desagües pluviales por sus cordones cunetas, así como la limpieza del sector.

ARTÍCULO 7°: Las características específicas del diseño, materiales y cálculo de estabilidad de las instalaciones temporarias (jardineras, plataformas o decks) serán establecidas por la Secretaría de Obras, Redes y Catastro a fin de conservar uniformidad de criterios ambientales, estéticos y urbanos.

ARTÍCULO 8°: Las plataformas o decks de madera y/o límites deberán contener: cercas de protección de diseño adecuado con bandas reflectivas y/o iluminación en lados y frentes para facilitar su visualización nocturna. Se deberán señalar los límites físicos de la instalación a los efectos de su visualización por parte de los estacionamientos linderos, demarcando su posición y tope para facilitar las operaciones de maniobras al estacionar los vehículos. La altura máxima, tanto en los elementos delimitadores como decorativos, no superará incluidas las plantaciones 1,50 m. En el sector ocupado por las instalaciones temporarias se podrá colocar publicidad de terceros abonando el importe establecido por la tarifaria vigente; dicha publicidad no podrá superar el 25% de la superficie del plano vertical.





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

No podrán colocarse elementos físicos inadecuados que puedan restringir el espacio público. Podrán colocarse carteles con el nombre del establecimiento sobre las estructuras de delimitación acorde a las especificaciones que establezca la Secretaría de Obras, Redes y Catastro en el marco del artículo 5°. No estará permitido techar o cubrir la superficie delimitada, (excepto con sombrillas móviles) ni disponer de cerramientos completos (paneles, mamparas, etc.) que puedan restringir el espacio público más allá de lo estrictamente permitido y detallado por la presente normativa

ARTÍCULO 9°: La autorización de las plataformas o *decks* y/o espacios delimitados según artículo 8°, comprende exclusivamente los sectores de calzada de calles que están destinados a estacionamiento vehicular.

ARTÍCULO 10: Póliza de Seguro: Como instancia previa al otorgamiento de la habilitación por parte de la Secretaría de Planificación, Redes y Catastro y áreas correspondientes, el titular del comercio deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, frente a terceros, debiendo tener a disposición de las inspecciones el recibo que acredite el pago vigente. El monto mínimo de cobertura será determinado periódicamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 11: Infracciones: Las infracciones administrativas se clasifican en leves y graves. Se consideran infracciones leves:

- a. No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación.
- b. No exhibir la autorización municipal en el establecimiento.
- c. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza que no constituya infracción grave.

Se consideran infracciones graves:

- a. La colocación de terrazas de manera que supongan obstáculo habitual o dificultad grave para la correcta circulación de peatones o vehículos.
- b. No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- c. Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.
- d. La instalación de equipos reproductores musicales, salvo autorización expresa del municipio e incumpliendo lo estipulado en el artículo 6° inc. b de la presente norma-
- e. La instalación de toldos o cerramientos de limitación de las terrazas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- f. Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la respectiva autorización municipal.
- g. Los actos de deterioro grave de infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h. Causar reiteradas molestias en las tareas de montaje y desmontaje de los elementos de la terraza.
- i. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.
- j. Superar las dimensiones establecidas en la presente para la implementación de las Terrazas Gastronomicas.-